

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48128

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 09-101697

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14516 del 01 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "SISTEMA PARA LA MEDICIÓN DE HUMEDAD DE GRANOS EN TIEMPO REAL EN SECADORES MECÁNICOS DE CAPA ESTÁTICA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de mayo de 2013 con el No. 09-101697-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Con relación al análisis del nivel inventivo, señala la recurrente que el objeto que se pretende proteger mediante patente es "*...un dispositivo para medir la humedad promedio de una muestra de frutos de café durante el proceso de secado en un secador...*"

La recurrente explica que el problema técnico que resuelve la invención es el de "*... proporcionar un dispositivo en un secador que permita medir la variación de la humedad de una capa de café igual a la altura de café a secar en la cámara de secado durante el proceso de secado en un secador, y no en un sitio aislado con solo una muestra, como lo enseña el arte citado.*"

Agrega, que el documento del estado de la técnica D1, que a juicio del Examinador es el más cercano a la invención, divulga "*...un dispositivo portátil para medir la humedad de granos mediante la medición de la fuerza ejercida por los granos en un recipiente (...) el dispositivo consiste en un envase con tapa en donde dicho envase se llena de granos (...) el sistema mide la compactación, la temperatura y la constante dieléctrica de los granos introducidos en el dispositivo para medir la humedad de los granos...*"

Continúa argumentando que D2 divulga "*...un probador portátil de humedad compuesto por dos contenedores, un contenedor ubicado en la parte superior que aloja los granos que se van a medir, y un contenedor inferior que encaja con el contenedor superior que contiene los circuitos electrónicos del sistema de medida...*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48128

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 09-101697

De lo anterior, concluye que *"...nada en el arte previo citado, D1 y/o D2, habría guiado a la persona medianamente versada en la materia a usar un dispositivo de humedad en el sitio donde se realiza el secado de granos de café durante el proceso de secado de dichos granos."*

Señala a continuación, que *"...la apreciación del Examinador sobre los supuestos recipientes concéntricos de D2 es errónea, pues los recipientes concéntricos de D2 están uno encima del otro, y no uno dentro del otro (recipiente interior y otro exterior), como lo reclama el presente invento."*

Expresa que no entiende la conclusión del Examinador al decir que *"...a partir de los recipientes concéntricos (uno encima del otro) de D2, sugiera la idea de utilizarlos en el dispositivo medidor de humedad de D1 para lograr proporcionar un dispositivo que pueda ubicarse en un secador durante el proceso de secado de café. Ningún documento sugiere la disposición in situ del dispositivo y menos aún una medida de una capa igual a la altura de café a secar."*

El recurrente sostiene que a partir de los documentos citados *"...una persona versada en la materia no podría realizar una medición de una capa de café durante el proceso de secado en un secador, pues simplemente dichos dispositivos no permitirían el paso de flujo de aire caliente a través de los contenedores..."*

Enfatiza que, a diferencia de los documentos citados *"...el presente invento mide la humedad promedio de los granos de café, basado en la pérdida de masa (principalmente agua), en forma continua..."*

Argumenta, que este Despacho *"...no solo analiza equivocadamente el arte previo sino que no compara de manera adecuada las diferencias técnicas aportadas en la respuesta al primer examen de fondo que da cuenta de las diferencias estructurales..."*

Encuentra que el Examinador ha planteado el problema técnico, así: *"¿cómo modificar el dispositivo conocido en D1 para que el recipiente cilíndrico interior pueda moverse libremente (...) Sin embargo, y contrario a lo expuesto por este Despacho, la presente invención presenta diferencias estructurales con los dispositivos de medición citados."*

Por otro lado, considera que se violó su derecho al debido proceso, puesto que *"...en el único examen de fondo realizado, el Examinador objeta el nivel inventivo (...) sin embargo en la Resolución No. 14516, por la cual se negó la protección de la presente invención y se puso fin al trámite administrativo, se alegó la supuesta falta de nivel inventivo de las Reivindicaciones 1 a 7, basándose además en un nuevo argumento que no había sido mencionado previamente en el examen de patentabilidad."*

A continuación, señala que *"...el Examinador ahora está argumentando que no es posible*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48128

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 09-101697

determinar las características técnicas de la invención que permitan establecer la disposición de los elementos de la presente invención que permitan la medida total de una capa de café igual a la altura de café a secar en la cámara de secado."

Finalmente, el recurrente argumenta que "...se vulneró el derecho al debido proceso porque se tomó una decisión con argumentos que no habían sido expuestos previamente, negándole la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa al no poder controvertir dentro del trámite administrativo los argumentos presentados con relación al requisito de nivel inventivo y al nuevo documento del arte previo en la Resolución objeto de este recurso."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto tiene que ver con el nivel inventivo, la recurrente manifiesta que el objeto de la solicitud es proporcionar un medidor de humedad que "*requiere que la medición se realice durante el proceso de secado en un secador*". Frente a este argumento es oportuno señalar que realizar la medición de la humedad del café durante el proceso de secado en un secador, no es una característica técnica que defina la invención para la cual se está solicitando protección, por lo tanto se considera que este argumento no es procedente.

Ahora bien, con relación a los argumentos según los cuales los documentos del estado de la técnica considerados por este Despacho no llevarían a una persona medianamente versada en la materia a resolver el problema técnico planteado, en especial con los que tienen que ver con los recipientes concéntricos divulgados en el documento D2, cabe señalar que de la comparación de los recipientes concéntricos enseñados en el documento D2 con los que se presentan en la solicitud en estudio, se aprecia claramente que los recipientes concéntricos reivindicados se encuentran inmersos uno dentro del otro e incluyen en su extremo inferior una cubierta perforada que permite el paso de aire caliente a través de los mismos, con lo cual se logra la medición de la variación de la humedad promedio de los granos de café en forma continua, mediante el flujo de aire caliente que pasa a través de ellos, lo cual no se deriva de manera obvia de los documentos que hacen parte del estado de la técnica. Por las razones expuestas, sí es posible reconocer nivel inventivo al dispositivo reclamado.

Por otra parte, en cuanto tiene que ver con la apreciación del recurrente, según la cual se violó su derecho al debido proceso presentando un nuevo argumento que no había sido mencionado en el Oficio No. 17288, cabe aclarar que el argumento al cual hace referencia el recurrente es la respuesta dada por el Examinador a los argumentos presentados por el solicitante a favor de su invención, por lo tanto no puede ser considerado como un nuevo argumento que afecte el nivel inventivo de la solicitud, sino como una aclaración, por lo que no existe violación al debido proceso.

Por todo lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto al dispositivo reivindicado sino que, además, éste presenta un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en los antecedentes D1 y D2, pudiéndoseles reconocer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48128

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 09-101697

nivel inventivo.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente; en consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 14516 del 01 de abril de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“SISTEMA PARA LA MEDICIÓN DE HUMEDAD DE GRANOS EN TIEMPO REAL EN SECADORES MECÁNICOS DE CAPA ESTÁTICA”

Clasificación IPC: A 23 F 5/28.

Reivindicación(es): 1 a 7 incluidas en el radicado No. 09-101697-00007-0000.

Titular(es): FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

Domicilio(s): Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor(es): Carlos Eugenio Oliveros Tascón y Claudia Marcela Buitrago Berrio.

Vigente desde: 18 de septiembre de 2009 **Hasta:** 18 de septiembre de 2029.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar a la titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Federación Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48128

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 09-101697

de Cafeteros de Colombia, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 14 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
CARLOS R. OLARTE
office@olartemoure.com

Elaboró: Sonia Andrea Diaz Pirazan ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓